

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00651
Referencia: RESCISION DE PARTICIÓN
Y NULIDAD DE ESCRITURA**

Bogotá, nueve (09) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se dispone:

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda ACUMULADA de RESCISIÓN DE LA PARTICION Y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA propuesta por EDGARDO RAFAEL BUSTOS VEGA contra herederas determinadas del fallecido ROQUE RAFAEL BUSTOS NOYA, señora ISABEL MATILDE ALICIA MARIA JOSE BUSTOS VEGA y herederos indeterminados del mismo causante y contra SEILLY CAROLINA CABRALES BUSTOS, MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS y GLORIA VIRGINIA CABRALES BUSTOS.
2. VINCULAR al presenta asunto a la señora MARIA LUCERO REY ALBORNOZ, en su calidad de madre del fallecido ROQUE DIEGO BUSTOS REY, quien a su vez era hijo del extinto JOSE ALVAR BUSTOS VEGA y nieto del causante ROQUE RAFAEL BUSTOS NOYA.
3. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la parte pasiva la admisión de la demanda (y a la vinculada) en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 de la misma norma y lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la última norma citada.
5. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.
6. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ROQUE RAFAEL BUSTOS NOYA para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

- 7. PREVIO A RESOLVER sobre la inscripción de la demanda solicitada, proceda la parte actora a allegar el último avalúo del bien identificado con F.M. 50N-453197 a fin de establecer el monto de la caución prevista en el art. 590 del C.G.P.
- 8. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **10-12-2021**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA